

Ayuntamiento de Belmonte

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN BELMONTE (CUENCA) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la modificación operada en 1991 de la Ordenanza del Servicio de Cementerio, en la que se reguló, por primera vez, de forma taxativa, las tasas que se cobraban desde este Ayuntamiento relativas al cementerio municipal, las sucesivas modificaciones de la Ordenanza en 2002 y 2009 y la corrección de 2013, han mantenido el importe de la tasas de mantenimiento, recogida originalmente en el artículo 6, cuyo importe es de 6 €.

Atendiendo al efectivo servicio que se presta en relación al mantenimiento de sepulturas de forma individualizada cuya regulación se estableció en el año 2009, en el artículo 6, punto 4, de forma opcional, entendemos que el mantenimiento de viales y condiciones de salubridad de los espacios comunes, que es lo que efectivamente se presta, debe correr a cuenta de este Ayuntamiento. Por otro lado, la gran cantidad de sepulturas de concesionario desconocido y por tanto, de impagos de dicha tasa, catalogados a efectos tributarios como incobrables, produce un agravio comparativo con aquellos que proceden al justo cumplimiento del pago de la tasa.

Atendiendo a lo expuesto, se comprueba además, que debe regularse el concepto de enterramiento y exhumación sujeto a licencia pero hasta ahora exento de pago, lo que contribuiría a paliar el descenso en la recaudación al dejar sin efecto la tasa de mantenimiento y sería consecuente como acción que genera devengo al llevar aparejada la ocupación de suelo público aun sujeto a cesión de nicho, sepultura panteón o columbario, pero susceptible de diversas ocupaciones y consecuencia de una efectiva prestación a petición del interesado. En vista de lo cual se procede a la modificación de la ordenanza en los siguientes términos:

- “Queda eliminada la tasa por mantenimiento cuyo importe se establecía en 6 €.
- Se modifica la redacción del artículo 6, con una nueva redacción en el punto 5 y 6, pasando el contenido de éste último al punto 7, quedando la redacción siguiente:

“5.- El título otorgado dará derecho a licencia de enterramiento, previo pago de la tasa correspondiente, durante el periodo de la concesión a todos los miembros de la unidad familiar. Si dicho titular falleciese antes de cumplirse el plazo de concesión, seguirán teniendo derecho a enterramiento su viudo-a o pareja podrá renovar dicha concesión al finalizar los 50 años haciendo efectiva una tasa por importe de 100,00€. En el caso de los hijos deberán proceder a la transmisión del título .En el caso de exhumación previa a la solicitud y concesión de la licencia de enterramiento, si la persona enterrada no fuere el titular de la concesión o personas incluidas en el párrafo anterior, se procederá, con anterioridad a la concesión de la licencia, a la liquidación de adquisición de título de acuerdo a las tarifas establecidas en la ordenanza.

6.- La tasa a devengar a solicitud de inhumación o exhumación queda establecida en los siguientes términos:

- Enterramiento, 30,00€.
- Exhumación, 30,00€.

Quedan exentos de dicha tasa:

- Los enterramientos de cadáveres de personas sin recursos ni bienes a su nombre y sin familia que reclame el cadáver,efectuándose el mismo en la fosa común.
- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común”.